

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007–**2020-00357-00**

Téngase en cuenta para lo pertinente, que los demandados GINO FIRENZI S.A.S., KELLY GIOVANNA BETANCOURT MUÑOZ, CALZADO GINO FIRENZI S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, YHON ALEXÁNDER BETANCOURT MUÑOZ y MARÍA ARCELIA MUÑOZ DE BETANCOURT, fueron notificados del auto que libró la orden de apremio dentro del proceso de marras, dando contestación a la demanda y proponiendo excepciones, de las cuales se corrió traslado sin que la parte actora proferiera pronunciamiento alguno frente a ello.

Por tanto, se convoca a las partes y a sus apoderados para el **21 DE NOVIEMBRE DE 2022, a partir de las 10:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. La audiencia se desarrollará de manera virtual durante todo el día señalado, si fuere necesario.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados(as), registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Corresponderá a cada apoderado(a), conforme el deber contemplado en el parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

**A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** El cual será llevado a cabo en audiencia, en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P.

### **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES:** En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la contestación de la demanda.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** El cual será llevado a cabo en audiencia, en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P.

**EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Se decreta la exhibición solicitada a folio 7 digital del registro 17, contentivo de la contestación de la demanda, para que la entidad financiera demandante los aporte al proceso dentro del término de un (1) mes.

**INSPECCIÓN JUDICIAL Y DICTAMEN PERICIAL:** Se niegan por superfluos, teniendo en cuenta que lo precisado por el apoderado judicial de la parte pasiva respecto de dichos medios probatorios y los objetivos perseguidos con estos guardan relación directa con la exhibición de documentos ya decretada y la prueba por informe referida adelante, siendo esta suficiente para demostrar lo requerido.

### **DE OFICIO:**

**PRUEBA POR INFORME:** A los documentos solicitados por pasiva y en el mismo término concedido, de oficio se agrega con cargo de la parte actora, que aporte estados de cuenta actualizados de cada uno de los créditos objeto del presente proceso, en donde se vea reflejado el total del histórico de pagos y saldos, y así mismo discriminando los conceptos de cada erogación que lo componga.

### **DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS**

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho ([ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas que deban ser allegadas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
**JUEZ**

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 114 del 28-sep-2022*